

El importe de la adjudicación ruego sea satisfecho por libramiento en firme a favor de con domicilio en calle de

Madrid, de de 1961.

(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 29.390 pesetas.

Los empates se resolverán por pujas a la llana durante quince minutos.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid a 3 de mayo de 1961.—El Director general, Manuel González.—1.805.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, estación de Chamartín y sus accesos, término municipal de Madrid.

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, e los efectos de expropiación, las obras de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, estación de Chamartín y sus accesos, sitas en término municipal de Madrid, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 20 de mayo de 1961, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por las expresadas obras, en el domicilio de esta Jefatura, Agustín de Bethencourt, 4 (Nuevos Ministerios).

Lo que se hace publico para general conocimiento y el del interesado afectado por la expropiación que se cita a continuación, al que se advierte que puede hacer uso de los derechos que a tal efecto se determina en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación de finca rectificaa

Numero 1. Propietarios, herederos de doña Dolores Sánchez Guerrero. Domicilio, Martín Izquierdo, número 5, segundo. Situación de la finca, «Fuente de Malmea». Clase de finca, Restos de parcelación.

Madrid, 4 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis de Casa.—2.044.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 2 del pasado año, ha dictado en el recurso que luego se dice la sentencia siguiente:

«Fallamos: Que confirmando, como confirmamos, los autos recurridos de 9 y 19 de diciembre de 1959, dictados por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de La Coruña en estas actuaciones, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto contra los mismos por el Abogado del Estado en defensa de la Administración, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas.»

Este Ministerio, conformándose con la preinserta sentencia, ha resuelto que se cumplimente en forma procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de abril de 1961 relativa a la declaración de «interés social» de las obras para la construcción de un nuevo edificio para el Colegio «Corazón Inmaculado», de Madrid.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por el Reverendo Padre Daniel Bombin Ovejás, Religioso de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, en representación y como mandatario de las Religiosas HH. del Santísimo e Inmaculado Corazón de María, en suplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un nuevo edificio para el Colegio «Corazón Inmaculado», de la citada Congregación, establecido en esta capital; y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1961), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un nuevo edificio para el Colegio «Corazón Inmaculado», de esta capital.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destinen a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circum o post escolar.

3.º Asimismo el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de enseñanza media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo 8.º del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 14 de abril de 1961 por la que se da de baja como Colegio libre de enseñanza media al denominado «Menéndez Pelayo», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección Central de Enseñanza Media de 29 de marzo, remitiendo propuesta de la Inspección del Distrito para que sea dado de baja como Colegio de enseñanza media libre el «Menéndez Pelayo», de Salamanca, por haber cesado en sus actividades docentes a partir del curso 1958-59, sin haber vuelto a presentar alumnos en el Instituto y disolviendo la Sociedad de licenciados que lo regentaba.

Teniendo en cuenta que fué clasificado en la categoría de Colegio libre de enseñanza media por Orden ministerial de 23 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio)